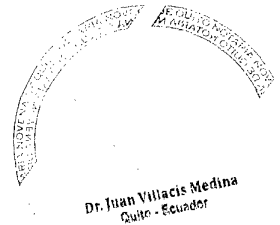




NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NUMERO 618



CONSTITUCION DE LA COMAPARIA OLIMATUSCORP S.A.

QUE OTORGA

MANUEL MARCELO QUEZADA VALAREZO Y FRANCISCO ATILIO

APOLO VERA

CUANTIA: \$ 800

DR. J. VIANA

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores

MANUEL MARCELO QUEZADA VALAREZO, casado, FRANCISCO ATILIO APOLO VERA, casado, por sus propios derechos.-

Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe por haberme exhibido sus documentos de identificación personal; y, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO.-

Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga el siguiente Contrato Constitutivo y Estatutos de OLIMATUSCORP S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: MANUEL MARCELO QUEZADA VALAREZO; y, FRANCISCO ATILIO APOLO VERA, ecuatorianos, de estado civil casados, ejerciendo actividades privadas, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes actúan por sus propios derechos y son hábiles para intervenir en este acto. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a los presentes estatutos y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE OLIMATUSCORP S.A.- CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO

PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la Compañía Anónima que se constituye es OLIMATUSCORP S.A. ARTÍCULO

DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía se localiza en el Distrito Metropolitano de

Quito. La compañía, está facultada para establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares del

Ecuador y en el extranjero, observando para el efecto lo dispuesto en el Artículo treinta y tres de la Ley de

Compañías. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La compañía se

la constituye para cincuenta años plazo a contarse desde la fecha de inscripción del presente contrato social en

el Registro Mercantil; el plazo pactado podrá reducirse, ampliarse y aún resolverse la liquidación anticipada de

la compañía, mediante Resolución de la Junta General de Accionistas conforme lo previsto en la Ley de Compañías

para este propósito. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.- La compañía se dedicará, UND) A la industrialización o

fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque y consignación, representación y

comercialización de lo siguiente: a).- equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de

comunicación y telecomunicaciones. (b).- equipos e instrumentos médicos, quirúrgicos, reactivos de

laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e

implementos de uso hospitalario en general. c).- De toda

clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, agrícola y camaronera. d).- De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal. e).- de toda clase de productos agropecuario, manufacturados, agroindustriales, y alimenticios. f).- De computadoras e impresoras, así como partes, piezas, repuestos, suministros, así como medios para la conservación de información. g).- De materiales eléctricos, de ferretería y de la construcción. h).- De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos; de equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. i).- De toda clase de licores. j).- De artículos deportivos. k).- De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios. l).- De menajes de casa y todo tipo de juguetes. m).- De artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios. n).- De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria. o).- De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos. p).- De joyas, bisutería y artículos conexos de la rama de joyería. q).- Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo, la selección, evaluación de personal y su contratación; podrá brindar prestaciones por sí o por terceros, directa o indirectamente, de servicios relacionados con la operación, representación,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión de cualquier sociedad o empresa. r).- Podrá también dedicarse: a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su arrendaje, permuta, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes muebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones industriales; podrá construir bajo el régimen de propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. s).- A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, salas de masajes, night clubs, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, salas de cine, ciudadelas y campos vacacionales. t).- La compañía podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. u).- Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que los componen. v).- Podrá establecer almacenes. w).- Podrá dedicarse a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas.- SON MEDIOS PARA LA

CONSECUCCIÓN DE SUS FINES.- a).- Los medios para la consecucion de los fines de la Compañia OLIMATUSCORP S.A., entre otros seran los que a continuacion se detallan sin perjuicio de otros fines que la Ley lo permita , siempre y cuando sean para que se cumpla los fines sociales de la Compañia .- b).- Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas y cuenta correntista mercantil. c).- Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañias relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o en el aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. La compañía podrá ante cualquier entidad de crédito nacional o extranjera garantizar real y/o personalmente los préstamos concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera . -/ CAPÍTULO SEGUNDO . - DEL CAPITAL SOCIAL . - ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL . - El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas (800)



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

acciones ordinarias y nominativas, iguales e indivisibles de (USD \$ 1,00) un dólar de los Estados Unidos de América, las mismas que serán transmisibles y transferibles de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías al respecto. La compañía emitirá y entregará las correspondientes acciones, suscritas por el Presidente y el Gerente General, debidamente numeradas de manera consecutiva de la uno a la ochocientas. El capital social se encuentra integralmente suscrito y pagado en su totalidad. ARTÍCULO SEXTO: DE LA RESERVA.— En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías, obligatoriamente se formará un fondo de reserva de al menos una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social, segregando para este efecto, el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante cada año de ejercicio económico. La Junta General de Accionistas, podrá establecer otras reservas especiales. ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA REFORMA DEL CAPITAL.— En cuanto al aumento o disminución del Capital, así como en lo relativo a la amortización de las partes sociales, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías.— En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales, se podrá acordar el aumento del capital social. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones pagadas, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. La Junta General de Accionistas podrá acordar la disminución del capital

social, cuando convenga a los intereses de la Compañía, con acatamiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA ANULACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE NUEVOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida del título o certificado de las acciones, se procederá a su anulación previa notificación al público, mediante aviso de la Compañía que se publicará por la prensa, por tres días consecutivos y a costa del interesado. Las publicaciones deberán realizarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en el que la Compañía mantenga su domicilio principal. - Cumplidos estos requisitos, se entregarán al interesado los correspondientes títulos certificados, luego de treinta días contados desde la fecha de la última publicación. Los títulos o certificados deteriorados deberán canjearse por otros nuevos, contra entrega de los primeros; igualmente, los gastos correrán a cargo del interesado . -

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus acciones y percibirán los beneficios que les corresponda en proporción a las acciones pagadas. / -

ARTÍCULO: DÉCIMO . - DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente, al Gerente General y a los Gerentes de Sucursales, con las facultades,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva de este, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General

nombre al titular. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el máximo organismo de la Compañía y tiene los derechos, deberes, obligaciones,

responsabilidades y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y estos Estatutos; la voluntad social se expresará a través de sus resoluciones y se manifestará frente a terceros con las actuaciones del Gerente General quien por sí solo, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. La Junta General de Accionistas deberá constituirse por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos. En la Junta General las acciones tienen derecho a voto en proporción a su valor pagado. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son sus atribuciones las establecidas en las Leyes, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos; y en especial, las siguientes a más de las contempladas en la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y cuatro a) Nombramiento y remoción de los administradores, de los comisarios y de los liquidadores de la Compañía, si fuere el caso; b) Reformar el

presente contrato social, previo al cumplimiento de los requisitos determinados por la Ley para el efecto.- c) Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital.- d) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía y las reformas que se hagan; e) Acordar la disolución anticipada de la Compañía o la prórroga del contrato social.- f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten los administradores de la Compañía y comisarios; h) Aprobar los reglamentos internos de la Compañía.- i) Aprobar la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos; k) Cualquier otro asunto determinado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria; m) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del Gerente General realizada conforme las disposiciones de estos Estatutos, por lo menos una vez al año, dentro de los primeros noventa días posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, extraordinariamente, por convocatoria de dicho funcionario o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

exceptúa el caso en que, encontrándose reunidos la totalidad de los accionistas expresen su voluntad de constituirse en Junta General y se observe lo dispuesto en el Artículo décimo sexto de los presentes Estatutos. Las Juntas Generales serán presididas y dirigidas por el Presidente, o por quien legalmente lo subroge, de no existir subrogante, por quien la Junta General designe para la función y exclusivamente para desempeñarse en esa Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA CONVOCATORIA.— La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, se reunirán en primera convocatoria, mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión; indicando lugar, día, hora y el objeto de la reunión; toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En tales ochos días, no se contará el de la convocatoria ni el de realización de la Junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 213. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a Junta General. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, esto es por la mitad mas uno del capital pagado, no podrá considerarse constituida; sin embargo la Junta General podrá reunirse en una segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga; ésta no podrá demorarse mas

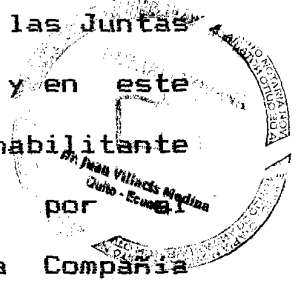
de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y tendrá la facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. - La convocatoria la realizará el Gerente General, en acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos o cuando lo dispusiere la Junta General de Accionistas, a petición de todos o varios de los accionistas que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediere a la convocatoria, lo hará por él, el Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL QUÓRUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.- La Junta General de Accionistas se instalará con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado en primera convocatoria, transcurrida una hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum, la Junta se tendrá por no realizada y el secretario dejará constancia del particular; y, en segunda convocatoria, el quórum de la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes, los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a las mayorías. No se podrá aceptar votos contrapuestos, ni contradictorios de parte de un mismo accionista o de su representante. En caso de empate la proposición se considerará no aprobada, pudiendo solicitarse una nueva votación o que se la trate en una Junta posterior. En el Acta se dejará constancia del número de votos a favor, en contra, en blanco, las abstenciones y el nombre de los accionistas



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

que hayan votado en blanco, en contra o que se hubieren abstenido. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por representación, y en este último caso constituirá suficiente documento habilitante la correspondiente comunicación suscrita por accionista y dirigida al Gerente General de la Compañía autorizando a su mandatario para que intervenga por él en dicha Junta, documento que se entregará a la Secretaría, la que a su vez, pondrá en conocimiento de los accionistas presentes. No se admitirá este mandato si se hace a favor de los administradores o comisarios de la Compañía. Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión y son obligatorias para todos los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cuando los accionistas sin excepción alguna estuvieren reunidos o legalmente representados, podrán constituirse en Junta General siempre que previamente por unanimidad, se resolviera los asuntos a tratarse en ella; en este caso se prescindirá de convocatoria. La Junta Extraordinaria se podrá constituir en cualquier lugar del país, observando para ello, lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; los accionistas asistentes deberán suscribir el Acta correspondiente bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ACTAS.- En las sesiones de la Junta General de Accionistas, se asentarán necesariamente las correspondientes Actas, las



mismas que deberán llevarse a máquina o en computadora, en castellano, en hojas debidamente rubricadas y foliadas o en un libro destinado para el efecto y estarán suscritas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces y por el Gerente General o Secretario Ad-hoc, en su caso además, las Actas de las Juntas Generales de accionistas o universales estarán firmadas por todos los asistentes. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión y serán extendidas y firmadas hasta los quince días posteriores a la Junta. Adicionalmente, de cada Junta se llevará un expediente con la copia del Acta certificada por el Secretario de la Junta y los siguientes documentos: hoja del periódico en que consta la convocatoria; copias de las comunicaciones a los comisarios u ^eórganos de fiscalización; lista de los asistentes con determinación de las acciones que representen, su valor pagado y los votos que les corresponda; nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación; y, los demás documentos conocidos por la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.— Será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelecto, ~~no es~~ requisito para el ejercicio de esta función ser socio de la Compañía. Continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, hasta que el sucesor tome posesión del cargo.— El Presidente, no podrá



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

ejerger por cuenta propia ni a través de terceros, negocios y actividades similares a las de la compañía, a no ser que tenga autorización expresa de la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE. - A más de las determinadas en la Ley de Compañías corresponde al Presidente: a) Presidir la Junta General Accionistas. b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos o certificados de las acciones. d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo, con todos los deberes y atribuciones. f) Presentar ofertas a nombre de la Compañía en licitaciones, concursos de precios y de ofertas conjuntamente con el Gerente General. g) Nombrar y remover de acuerdo a la Ley, al personal de trabajadores que requiera la empresa conjuntamente con la anuencia del Gerente General, siempre y en todo caso, sujeto a las disposiciones presupuestarias. h) Actuar conjuntamente con el Gerente General, en todos los actos y contratos que representen obligaciones para la compañía, siempre y cuando el monto de los mismos sea superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S.D \$ 5,000.00). i) Todo lo facultado y exigido por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los

presentes estatutos y otras normas afines. ARTÍCULO

VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será

designado por la Junta General de Accionistas, para un

~~período de cinco años;~~ podrá ser reelegido

indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona

que sea o no sea accionista de la Compañía. El Gerente

General, no podrá ejercer por cuenta propia ni a través

de terceros, negocios y actividades similares a las de

la compañía a no ser que tenga autorización expresa de

la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de

las determinadas en la Ley de Compañías, son funciones y

atribuciones del Gerente General: a) Representar legal,

judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b)

Presentar ofertas a nombre de la Compañía en

licitaciones, concursos de precios y de ofertas

conjuntamente con el Presidente. c) Administrar y

manejar los bienes, fondos y negocios de la Compañía.

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley,

de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y de la

Junta General de Accionistas. e) Realizar a nombre de

la Compañía actos de comercio relacionados con el objeto

de la misma. En todo caso, los actos que realice el

Gerente General dentro de sus atribuciones comprometerán

a la Compañía frente a terceros. f) Llevar los libros

sociales, como son los de Actas de Juntas Generales,

expedientes, el libro talonario y el de acciones y

accionistas. Así como, conferir las certificaciones que



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000019

se le soliciten, de conformidad con la Ley. g) Nombrar y remover de acuerdo a la Ley, al personal de trabajadores que requiera la empresa conjuntamente con la anuencia del Presidente, siempre y en todo caso, sujeto a las disposiciones presupuestarias.

Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de

Accionistas informe detallado de las actividades de la Compañía en el ejercicio del año inmediato anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el balance general, como el informe que deberá recabar de los comisarios. i) Elaborar el proyecto de proforma presupuestaria de la Compañía, y ponerla a consideración de la Junta General. j) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias, suscribir pagarés, letras de cambio y documentos en general, firmar pedidos, facturas, ofertas y más comprobantes en relación con el giro comercial de la Compañía, todo con ajuste a lo dispuesto en la Ley y los requisitos indicados en estos Estatutos. / k)

Realizar los inventarios de la compañía. l) Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve los libros exigidos por el Código de Comercio, particularmente los contables, al día. m) Responsabilizarse por el control de archivos y correspondencia, así como de la conservación de los bienes de la Compañía. n) Control del personal. ñ) Actuar de Secretario de la Junta General de Accionistas.

o) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Presidente, las Actas de la Junta General de Accionistas y los Títulos o Certificados de las Acciones. p) Elaborar y presentar los informes que por Ley o a pedido de los accionistas deba poner a consideración de la Junta General. q) A falta temporal o definitiva del Presidente le subrogará el Gerente General. r) Actuar conjuntamente con el Presidente, en todos los actos y contratos que representen obligaciones para la compañía, siempre y cuando el monto de los mismos sea superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S.D \$ 5,000.00). s) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, en los Reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Accionistas, especialmente, las determinadas en los Artículos doscientos sesenta y dos; y, doscientos sesenta y tres del mismo cuerpo legal; y, en general todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS GERENTES DE SUCURSALES.- Actuarán en las sucursales de la Compañía o en el lugar que resuelva la Junta General de Accionistas; serán designados por ésta última, durarán en sus cargos y ejercerán las funciones que la Junta establezca para tales funciones de acuerdo con los intereses de la empresa. Los nombramientos recaerán en personas que sean o no accionistas de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán derechos y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000010

cumplirán con las obligaciones determinados en la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y Resoluciones de la Junta General de Accionistas, de manera especial lo establecido por la Ley de Compañías como derechos fundamentales en su artículo doscientos

siete. - CAPÍTULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO

VIGÉSIMO CUARTO.- De los Comisarios. - La fiscalización

de la Compañía está a cargo de los comisarios, que

pueden ser accionistas o no, y que son temporales y

amovibles, es decir, pueden ser reemplazados en

cualquier momento; serán nombrados y removidos por la

Junta General de Accionistas en número de dos, para

ejercer sus funciones por dos años y podrán ser

indefinidamente reelegidos. Los comisarios continuarán

en sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo

para el que fueron designados, hasta que sean legalmente

reemplazados. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - De las

atribuciones y deberes de los comisarios. - Los

comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y

vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin

dependencia de la administración y en interés de la

Compañía; es decir, fiscalizar en todas sus partes la

administración de la compañía y deberán cumplir de

manera especial con las atribuciones y obligaciones que

determina el artículo doscientos setenta y nueve; y,

doscientos ochenta de la Ley de Compañías y con

los que determine la Junta General. - CAPÍTULO

QUINTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y UTILIDADES. -

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO . - Cada ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades se repartirán en proporción al valor pagado de las acciones y de los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos el cincuenta por ciento de dividendos a favor de los accionistas, salvo que la Junta General disponga unánimemente lo contrario. - CAPÍTULO SEXTO . - DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

La Compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación, en los casos y en los términos que dispone la Ley de Compañías, Sección XII, artículos trescientos cincuenta y nueve al cuatrocientos catorce. Para el caso de liquidación la Junta General resolverá quien o quienes harán de liquidadores. CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL O DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En todo cuanto no estuviere previsto en los presentes Estatutos, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio, a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, de la Junta General y demás leyes afines.

CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

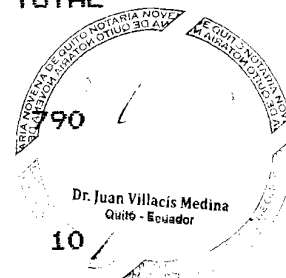
El capital es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (U.S.D \$ 800,00), se encuentra totalmente suscrito y pagado, según información que se desprende del cuadro de suscripción y pago del mismo:



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000011

NOMBRES	CAPITAL		NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
	SUSCRITO	PAGADO		
MANUEL MARCELO QUEZADA VALAREZO	790	790	790	790
FRANCISCO ATILIO APOLO VERA	10	10	10	10
TOTAL	800	800	800	800



El pago del capital consta en el certificado y copia del depósito bancario otorgados por el Banco Internacional, mismos que se anexan y forman parte de la presente escritura, de los que se comprueba que se ha abierto la cuenta de integración de capital a nombre de OLIMATUSCORP S.A., y que se encuentra depositada en dicha institución bancaria, la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (U.S.D \$ 800.00) que corresponde a la totalidad del capital suscrito y pagado que realizan los accionistas en la forma antes indicada. QUINTA.- DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- I.-Se entenderán incorporados a los presentes Estatutos las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes.- II.- Los comparecientes ratifican en su totalidad el contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan al Doctor Washington Chávez Quintanilla para que a su nombre o por interpuesta persona designada y autorizada por él, suscriba individual o conjuntamente, cuanto escrito sea necesario para obtener el perfeccionamiento del presente contrato de compañía.- III.- Los accionistas

4
13 OCT. 2011

fundadores designarán a los miembros de los órganos de administración de la Compañía, en reunión de Junta General de Accionistas.- Los nombrados se iniciarán en el ejercicio de sus cargos inmediatamente de que se haya inscrito la presente escritura y de que se hayan registrado los correspondientes nombramientos, en su caso.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este documento.- HASTA AQUI LA MINUTA . - La misma que se halla suscrita por el doctor Washington Chavez Quintanilla , Abogado con matrícula profesional signado con el número ocho mil doscientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado y cumplido con todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los señores comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido para constancia y en fe de ello, firman conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

MANUEL MARCELO QUEZADA VALAREZO

0701184756

FRANCISCO ATILIO APOLO VERA

177172499-S

DOCTOR JUAN VILLACIS M

NOTARIO

IMPRIMIR

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7389690
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ QUINTANILLA WASHINGTON ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2011 14:42:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- OLIMATUSCORP S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050108979** abierta el 12 de Octubre del 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará OLIMATUSCORP S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>MANUEL MARCELO QUEZADA VALAREZO</u>	<u>\$ 790.00</u>
<u>FRANCISCO ATILIO APOLO VER</u>	<u>\$ 10.00</u>
<u>X</u>	<u>X</u>
<u>X</u>	<u>X</u>
<u>X</u>	<u>X</u>
<u>X</u>	<u>X</u>
<u>X</u>	<u>X</u>
<u>X</u>	<u>X</u>
<u>X</u>	<u>\$ 800.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA MULTICENTRO**

QUITO, 12 de Octubre del 2011

Lugar y Fecha de emisión

FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

②

COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

LA INMACULADA CONCEPCIÓN

DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

FUNDADO EN 1864

Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

①



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

057-0006
NÚMERO

1711724995
CÉDULA

APOLÓ-VERA FRANCISCO ATILIO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

[Signature]

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0701184756
 CÉDULA

164-0017
 NÚMERO

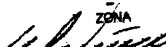
QUEZADA VALAREZO MANUEL
 MARCELO

PICHINCHA

PROVINCIA
 LA FLORESTA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN

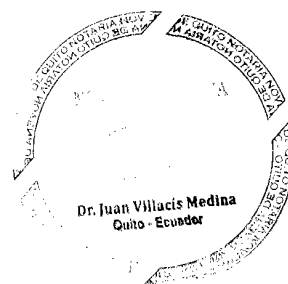
ZONA


 EL PRESIDENTE (A) DE LA JUNTA

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA-
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a vein-
te de Octubre del dos mil once.-


NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACÍS M.
NOTARIO

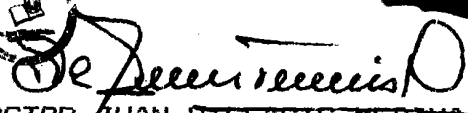




NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000014

RAZON Tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OLIMATUSCORP S.A., otorgada con fecha trece de octubre del dos mil once, ante mi, Lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución numero SC.IJ.DJC.Q.11.005186 Doctor Os- waldo Noboa León Director Jurídico de Compañías, con fecha veinte y uno de Noviembre del dos mil once " LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA OLIMATUS- CORP S.A. " que antecede .- Quito a veinte y cinco de noviembre del dos mil once .


NOTARIA NOVENA
QUITO

DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de noviembre de 2.011, bajo el número **4148** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OLIMATUSCORP S.A.**", otorgada el trece de octubre del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **053338.-** Quito, a siete de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-
2





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

32328

0000006

Quito,

22 DIC. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **OLIMATUSCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL